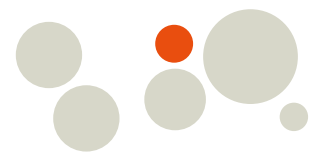


Reglamento del servicio de mediación

En vigor desde el 29 de julio de 2020



CIAM

Centro
Internacional
de Arbitraje
de Madrid

Índice



I. CUESTIONES GENERALES	3
1. Ámbito de aplicación	3
2. Reglas de interpretación	3
3. Comunicaciones	5
4. Plazos	6
II. ASPECTOS GENERALES DE LA MEDIACIÓN	7
5. Lugar e idioma	7
6. Las partes	7
7. Asesoramiento de las partes	8
III. EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN	9
8. Solicitud de mediación con convenio de mediación previo	9
9. Solicitud de mediación sin convenio de mediación previo	11
10. Cuantía de la mediación y provisión de fondos para costes de la mediación	12
IV. NOMBRAMIENTO DEL MEDIADOR	13
11. Independencia e imparcialidad del mediador	13
12. Nombramiento y confirmación del mediador	14
V. CONDUCCIÓN DE LA MEDIACIÓN	15
13. Inicio de la mediación	15
14. Las sesiones de mediación	15
15. Finalización de la mediación	16
16. El Acta de cierre	16
17. El Acuerdo Transaccional	17
VI. OBLIGACIONES UNA VEZ FINALIZADA LA MEDIACIÓN	18
18. Custodia del expediente	18
19. Confidencialidad y otras disposiciones	18
VII. COSTES DE LA MEDIACIÓN	20
20. Costes de la mediación	20



I. Cuestiones generales

1. Ámbito de aplicación

Este Reglamento se aplica a las mediaciones internacionales administradas por el Servicio de Mediación del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid.

2. Reglas de interpretación

1. En el presente Reglamento:

- a) la referencia al «Centro» se entenderá hecha al Servicio de Mediación del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid;
- b) la referencia al «mediador» se entenderá hecha tanto al mediador único como a dos o más mediadores en caso de co-mediación;
- c) la referencia a «convenio de mediación» se entenderá hecha a cualquier pacto entre las partes por el que éstas decidan someter a mediación una disputa o controversia existente, o las que puedan derivarse en el futuro de una relación contractual o de otro tipo.
- d) las referencias en singular comprenderán el plural cuando haya pluralidad de partes;
- e) la referencia a «mediación» se entenderá equivalente al «procedimiento de mediación» propiamente dicho, así como a otros procedimientos autocompositivos de resolución de conflictos con intervención de un tercero;
- f) la referencia a «comunicación» comprenderá toda notificación, interpelación, escrito, carta, nota o información dirigida a cualquiera de las partes, mediadores o al Centro;
- g) la referencia a «datos de contacto» comprenderá domicilio, residencia habitual, establecimiento, dirección postal, teléfono, fax y dirección de correo electrónico.



2. Se entenderá que las partes encomiendan la administración de la mediación al Centro cuando el convenio de mediación someta la resolución de sus diferencias «al Centro», al «Reglamento del Centro», a las «reglas de mediación del Centro» o utilice cualquier otra expresión análoga. Asimismo, se entenderá que las partes encomiendan la administración de la mediación al Centro cuando una parte acuda al Centro e invite a otra a celebrar una mediación y ésta última acepte dicha invitación.

3. También se entenderá que las partes encomiendan la administración de la mediación al Centro cuando, en cumplimiento de la cláusula de reenvío incorporada en los Reglamentos de los centros de mediación de los asociados, éstos hayan remitido al Centro mediaciones internacionales en las que el convenio de mediación se refiera a cualquiera de dichos asociados.

4. La sumisión al presente Reglamento se entenderá hecha al Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de mediación («Solicitud»), a menos que las partes hayan acordado expresamente someterse al Reglamento vigente a la fecha del convenio de mediación.

5. La referencia al «derecho aplicable» se entenderá hecha a la legislación sobre mediación que resulte de aplicación y que se halle vigente al tiempo de presentarse la Solicitud.

6. Las partes podrán modificar de común acuerdo cualquier disposición de este Reglamento, si bien el Centro podrá decidir no administrar la mediación si, a su juicio, considera que tal modificación no se ajusta al espíritu del mismo o es contraria al derecho aplicable. Una vez el mediador sea designado o confirmado, cualquier acuerdo de las partes para modificar las disposiciones de este Reglamento estará sujeto a su aprobación.

7. Con anterioridad a la designación o confirmación del mediador, corresponderá al Centro resolver de oficio o a petición de cualquiera de las partes, de forma definitiva, cualquier duda que pudiera surgir con referencia a la interpretación de este Reglamento.



3. Comunicaciones

1. Todas las comunicaciones que las partes presenten hasta la firma del Acuerdo para la conducción de la Mediación, así como los documentos que las acompañen, se presentarán en formato digital y serán remitidas por vía electrónica, salvo que el Centro disponga que se presenten en papel. Una vez firmado el Acuerdo para la conducción de la Mediación, las partes no remitirán al Centro la documentación que puedan exhibir al mediador durante la mediación.
2. En su primer escrito, cada parte deberá designar una dirección electrónica a efectos de comunicaciones. Todas las comunicaciones que durante la mediación deban dirigirse a esa parte se enviarán a esa dirección. También designarán una dirección física por si fuera necesaria.
3. En tanto una parte no haya designado una dirección electrónica a efectos de comunicaciones, ni esta dirección hubiera sido consignada en el contrato o en el convenio de mediación, las comunicaciones a esa parte se dirigirán a su domicilio, establecimiento o residencia habitual.
4. En el supuesto de que el solicitante de la mediación no pueda averiguar, tras una indagación razonable, ninguno de los lugares a los que se refiere el apartado anterior, las comunicaciones a esa parte se dirigirán al último domicilio, establecimiento, residencia habitual o dirección conocida del destinatario.
5. Corresponde al solicitante de la mediación informar al Centro sobre los datos enumerados en los apartados 2 y 3 relativos a las demás partes, hasta que éstas se personen o designen una dirección a efectos de comunicaciones.
6. Las comunicaciones se practicarán por correo electrónico, pudiendo también podrán realizarse mediante entrega contra recibo, correo certificado, servicio de mensajería, fax o cualquier otro medio que deje constancia de la emisión y recepción.
7. Se considerará recibida una comunicación el día en que haya sido:
 - a) recibida en su dirección electrónica;
 - b) recibida personalmente por el destinatario;



c) recibida en su domicilio, establecimiento, residencia habitual o dirección conocida; o

d) intentada su entrega conforme a lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

8. Las partes pueden acordar que las comunicaciones se efectúen únicamente por vía electrónica utilizando la plataforma de comunicación prevista o habilitada al efecto por el Centro.

4. Plazos

1. Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo y empezará a partir del día siguiente.

2. Toda comunicación se considerará recibida el día en que haya sido entregada o intentada su entrega de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

3. El cómputo de los plazos se hará por días naturales, no excluyendo los días inhábiles. Si el último día de plazo fuera inhábil en la ciudad de Madrid o en la localidad que sea el lugar de la mediación, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

4. Los plazos establecidos en este Reglamento son, atendidas las circunstancias del caso, susceptibles de modificación (incluyendo su prórroga, reducción o suspensión) por el Centro hasta la designación del mediador, y por éste desde ese momento, salvo acuerdo expreso en contrario de las partes.

5. El Centro y el mediador velarán en todo momento por que los plazos se cumplan de forma efectiva, procurando evitar dilaciones.



II. Aspectos generales de la mediación

5. Lugar e idioma

1. A falta de acuerdo entre las partes, el Centro podrá determinar el lugar de la mediación o invitar al mediador a hacerlo una vez haya sido confirmado o designado. La determinación del lugar de la mediación no impedirá celebrar las sesiones de mediación en un lugar distinto o por vía telemática siempre que las partes estén conformes.
2. A falta de acuerdo entre las partes, el Centro podrá determinar el o los idiomas en que se llevará a cabo la mediación o podrá invitar al mediador a hacerlo una vez haya sido confirmado o designado.

6. Las partes

El sometimiento de las partes a mediación administrada por el Centro determina la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en el derecho aplicable y en el Reglamento, y en particular con las siguientes:

1. El demandado responderá a la solicitud de arbitraje en el plazo de veinte días desde su recepción.
2. La respuesta a la solicitud de arbitraje contendrá, al menos, las siguientes menciones:
 - a) participar y colaborar en el desarrollo de la mediación conforme al principio de buena fe;
 - b) asistir personalmente a las sesiones de mediación, o bien hacerse representar por personas con capacidad para transigir la controversia objeto de mediación, cuyo nombre, datos de contacto y capacidad en la que actúan se comuniquen en el escrito correspondiente;



c) abonar los costes del procedimiento; y

d) respetar la confidencialidad durante y después de la mediación, ello sin perjuicio del acuerdo expreso que, en contrario, hubieran alcanzado las partes.

7. Asesoramiento de las partes

Las partes podrán asistir a las sesiones de mediación asesoradas por personas de su elección. A tal efecto, la parte deberá comunicar en el escrito correspondiente el nombre de los asesores y sus datos de contacto.



III. El procedimiento de mediación

8. Solicitud de mediación con convenio de mediación previo

1. Cuando exista un convenio de mediación entre las partes, cualesquiera parte o partes que deseen iniciar una mediación deberán presentar una Solicitud por escrito ante el Centro. La Solicitud deberá contener:

- a) La identidad y datos de contacto de la parte o partes que presentan la Solicitud y documento que acredite, en su caso, la correspondiente representación, e indicando, en todo caso, la dirección electrónica y/o el domicilio o domicilios a efectos de notificaciones.
- b) La identidad y datos de contacto de la parte o partes del convenio de mediación distintos de los que presentan la Solicitud, e indicando, en todo caso, la dirección electrónica y/o el domicilio o domicilios a efectos de notificaciones.
- c) Una breve descripción del conflicto, incluyendo si es posible su cuantificación. Si la Solicitud se presentase por más de una parte, cada una podrá presentar su propia descripción de lo anterior.
- d) Si existe algún acuerdo entre las partes sobre:
 - la designación del mediador;
 - el lugar donde se desarrollarán las sesiones de la mediación;
 - el idioma o idiomas a utilizar en la mediación;
 - los requisitos que debe reunir el mediador;
 - los plazos para celebrar la mediación;
 - cualquier otro aspecto de la mediación que afecte a su inicio o desarrollo.



2. Adicionalmente, se aportará junto con la Solicitud la siguiente documentación:
 - a) copia del convenio o convenios de mediación que se invoca(n);
 - b) comprobante de abono del derecho de admisión; y
 - c) evidencia documental de haber remitido una copia de la Solicitud al resto de partes, simultáneamente a la presentación ante el Centro, a menos que ésta haya sido presentada conjuntamente por todas las partes.
3. El Centro examinará la Solicitud y comprobará si se ha aportado la información y documentación, en su caso, referida en los apartados 1 y 2 anteriores. De resultar positivo, el Centro admitirá a trámite la Solicitud. En caso contrario, el Centro requerirá al solicitante para que complete la Solicitud en el plazo de 10 días a contar desde la comunicación del Centro en tal sentido. De no completarse la Solicitud en tiempo y forma, caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.
4. El Centro acusará recibo de la Solicitud y del pago del derecho de admisión.
5. Cuando las partes hayan acordado que el plazo límite para resolver la controversia empieza a contar a partir de la presentación de la Solicitud, la presentación se considerará realizada en la fecha del acuse de recibo de la Solicitud por parte del Centro, o del pago del derecho de admisión, si éste es posterior.
6. La aceptación de la contraparte deberá formularse por escrito del mismo modo al previsto para el solicitante en el apartado 1 anterior en el plazo de 15 días desde la recepción de la Solicitud. Si la contraparte no remitiese la aceptación de la Solicitud dentro del plazo establecido, se entenderá que no desea asistir a la mediación y caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.
7. En el supuesto de que la contraparte remitiese la aceptación de la Solicitud en el plazo referido en el apartado anterior, pero ésta adoleciese de algún defecto formal, el Centro le requerirá para que subsane lo que proceda en el plazo de 10 días a contar desde la comunicación del Centro en tal sentido. De no subsanarse por la contraparte en el plazo indicado caducará la Solicitud presentada ante el Centro, procediéndose al archivo del expediente.
8. Salvo que el derecho aplicable determine otra cosa, la mediación se entenderá como iniciada en la fecha de presentación ante el Centro de la aceptación de la



Solicitud. Cuando la Solicitud haya sido presentada conjuntamente por todas las partes, la fecha de recepción de la Solicitud por parte del Centro será considerada, a todos los efectos, como la fecha de inicio del procedimiento.

9. Solicitud de mediación sin convenio de mediación previo

1. Cuando no exista un convenio de mediación entre las partes, cualquier persona o entidad podrá invitar a otra u otras partes a iniciar una mediación. En este caso, la parte solicitante presentará ante el Centro una Solicitud por escrito con la información y documentación detallada en el artículo 8.1, adjuntándose a la misma el comprobante de abono de los derechos de admisión.

2. Recibida la Solicitud, el Centro acusará recibo de la misma, la examinará y comprobará si se ha aportado la información y documentación, en su caso, referida en el párrafo anterior. En caso positivo, el Centro remitirá una copia a la parte o partes invitadas a la mediación. En caso contrario, el Centro requerirá al solicitante para que complete la Solicitud en el plazo de 10 días a contar desde la comunicación del Centro en tal sentido. De no completarse la Solicitud en tiempo y forma, caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.

3. Si la parte o partes invitadas aceptan la mediación, presentarán un escrito de aceptación («Aceptación») en el plazo de 15 días, con la información y documentación indicada en el artículo 8.1 anterior. De no presentarse la Aceptación en tiempo y forma, caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.

4. Salvo que el derecho aplicable determine otra cosa la mediación se entenderá como iniciada en la fecha de presentación ante el Centro de la Aceptación.



10. Cuantía de la mediación y provisión de fondos para costes de la mediación

1. Corresponderá al Centro la fijación de la cuantía de la mediación teniendo en consideración el interés económico del conflicto y su complejidad, así como cualquier otra circunstancia que, a juicio del Centro, pudiera resultar relevante a estos efectos. El Centro fijará el importe de la provisión de fondos para los costes de la mediación, incluidos los impuestos que les sean de aplicación.
2. Durante la mediación, el Centro, de oficio o a petición del mediador, podrá solicitar a las partes provisiones de fondos adicionales, que se abonarán directamente al Centro.
3. El derecho de admisión se abonará por la parte solicitante de la mediación (o por ambas en caso de que la Solicitud se presente de común acuerdo). Tras la aceptación de la mediación, el Centro solicitará a las partes el abono del importe correspondiente a los derechos de administración del Centro y honorarios del mediador. Salvo acuerdo en contrario de las partes, corresponderá a éstas el pago por partes iguales de estas provisiones.
4. Si, en cualquier momento de la mediación, las provisiones requeridas no se abonaran íntegramente, el Centro lo pondrá en conocimiento de las partes para que cualquiera de ellas pueda realizar el pago requerido. Si ninguna de las partes efectúa el pago, el Centro podrá, discrecionalmente, rehusar la administración de la mediación, procediéndose al archivo del expediente. En ese caso, el Centro reembolsará a cada parte la cantidad que hubiera depositado, una vez deducida la cantidad que corresponda por los derechos de admisión y administración del Centro y, en su caso, por los honorarios del mediador.
5. En el caso de que las provisiones de fondos cobradas a las partes resultaran finalmente superiores a los fijados por el Centro, éste procederá a la devolución del exceso, una vez finalizada la mediación.



IV. Nombramiento del mediador

11. Independencia e imparcialidad del mediador

1. El mediador debe ser y permanecer independiente e imparcial durante la mediación y no podrá mantener con las partes relación personal, profesional o comercial.
2. La persona propuesta como mediador deberá suscribir una declaración de independencia e imparcialidad antes de su nombramiento o confirmación por el Centro y en ella hará constar por escrito cualquier hecho o circunstancia que pudiera considerarse relevante para su nombramiento, especialmente las que pudieran suscitar dudas sobre su independencia, imparcialidad o dieran lugar a posibles conflictos de interés. El Centro dará traslado de ese escrito a las partes.
3. Dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la declaración de independencia e imparcialidad del mediador, las partes podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas a los efectos de su confirmación por el Centro.
4. El mediador deberá comunicar de inmediato, mediante escrito dirigido tanto al Centro como a las partes, cualquier circunstancia de revelación sobrevenida que acaezca durante la mediación.
5. Por el hecho de aceptar su nombramiento, el mediador se obliga a desempeñar su función hasta su término con diligencia y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Asimismo, el Centro verificará que el mediador cumple con los requisitos de acreditación exigidos por el derecho aplicable.
6. El mediador informará a las partes de su formación y experiencia, y únicamente aceptará participar en aquellos casos para los que considere poseer cualificación e idoneidad.



12. Nombramiento y confirmación del mediador

1. Las partes podrán designar conjuntamente al mediador para su confirmación por el Centro.
2. Aceptada la mediación, el Centro concederá a las partes un plazo conjunto de 15 días para que designen al mediador de común acuerdo. En su defecto, el Centro, previa consulta de las partes, nombrará a un mediador o bien propondrá a las partes una lista de mediadores. Todas las partes podrán designar conjuntamente al mediador de dicha lista para su confirmación por el Centro y, en caso de no hacerlo, el Centro nombrará al mediador.
3. El Centro hará todos los esfuerzos razonables para nombrar a un mediador que reúna las características que, en su caso, hayan sido acordadas por todas las partes. Al nombrar o confirmar a un mediador, el Centro tendrá en cuenta, entre otros, la naturaleza y circunstancias del conflicto, la nacionalidad, localización e idioma de las partes y la nacionalidad, formación, cualificación y experiencia de la persona propuesta como mediador, así como su disponibilidad y aptitud para desarrollar la mediación de conformidad con el Reglamento.
4. Si alguna de las partes formula alguna objeción respecto del mediador nombrado por el Centro y lo notifica al Centro y a las otras partes por escrito, indicando las razones de tal objeción en un plazo de 15 días desde la recepción de la notificación de su nombramiento, el Centro nombrará a otro mediador.
5. De común acuerdo entre las partes, éstas podrán designar a más de un mediador o solicitar al Centro que nombre a más de un mediador, conforme a las disposiciones del Reglamento. Cuando las características del asunto así lo aconsejen, el Centro podrá proponer a las partes la designación de más de un mediador, actuando éstos de forma coordinada. Dicha propuesta de co-mediación habrá de ser aprobada, en todo caso, por las partes.
6. En el supuesto de que el mediador designado presentase su renuncia durante la mediación, las partes podrán designar a otro en sustitución o solicitar al Centro que lo designe, conforme a las disposiciones del Reglamento.
7. Las decisiones sobre el nombramiento, confirmación o sustitución de un mediador serán firmes.



V. Conducción de la mediación

13. Inicio de la mediación

1. Una vez designado o confirmado por el Centro, el mediador se pondrá en contacto con las partes a la mayor brevedad para informarles de los aspectos de la mediación y consultar con las mismas la manera en que ésta se va a llevar a cabo.
2. Salvo que el derecho aplicable determine otra cosa, las partes deberán firmar junto con el mediador un Acuerdo para la conducción de la Mediación. En caso de que alguna de las partes no quisiese firmar el Acuerdo para la conducción de la Mediación, se entenderá finalizada la mediación, procediéndose, por tanto, al archivo del expediente.

14. Las sesiones de mediación

1. La mediación se desarrollará bajo la dirección del mediador, que deberá tener en cuenta la voluntad de las partes. La mediación tendrá la máxima flexibilidad, estando el mediador facultado para organizarla como considere más apropiado, siempre teniendo en cuenta la opinión de las partes.
2. Las sesiones de mediación consistirán en entrevistas del mediador, conjuntas o individuales, con las partes. Dichas sesiones podrán ser presenciales o realizadas con medios telemáticos, a elección de las partes.
3. El mediador comunicará a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad sobre lo tratado. El mediador no revelará a una parte la información que le haya sido comunicada en una sesión privada por la otra, salvo que ésta le haya autorizado expresamente.
4. Las partes podrán asistir a las sesiones acompañadas de sus asesores, incluyendo terceros expertos o peritos.



15. Finalización de la mediación

1. La mediación podrá concluir con acuerdo, ya sea total o parcial, o sin acuerdo.
2. La mediación finalizará cuando concurra cualquiera de los siguientes casos:
 - a) por acuerdo;
 - a) por renuncia expresa o tácita de todas o alguna de las partes a continuar la mediación;
 - b) por el transcurso del plazo previsto inicialmente (o cualquier prórroga acordada) por las partes para el desarrollo de la mediación, sin que las partes hubieran llegado a un acuerdo;
 - c) cuando el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra justa causa que determine su conclusión, incluyendo, sin limitación:
 - (i) falta de colaboración o participación de alguna de las partes; o
 - (i) la indisponibilidad de la materia a mediación, según el derecho aplicable.
 - d) la renuncia del mediador, siempre que las partes no hubieran designado a otro en sustitución o solicitado al Centro su designación en sustitución de aquel;
 - e) si alguna de las partes no atendiese cualquier solicitud de provisión de fondos realizada por el Centro, salvo que la otra parte hiciese dicho desembolso por cuenta de la parte deudora, o el Centro, excepcionalmente, autorizase la continuación de la mediación sin la realización de la provisión solicitada.

16. El Acta de cierre

1. Finalizada la mediación y una vez consultadas las partes, el mediador redactará un Acta de cierre en el que se determinará la conclusión de la mediación. Salvo acuerdo de las partes, el Acta de cierre no hará ningún tipo de referencia a escritos,



hechos, comentarios o posturas surgidas durante las sesiones, de modo que se respete el deber de confidencialidad.

2. Si las partes alcanzan un acuerdo y así lo disponen, podrán anexar al Acta de cierre el Acuerdo Transaccional señalado en el artículo 17.1 de este Reglamento.

3. El Acta de cierre se firmará por todas las partes y por el mediador, entregándose un ejemplar original a cada parte, otro al mediador y otro al Centro.

4. Si alguna de las partes no quisiese firmar el Acta de cierre, el mediador hará constar en el mismo tal circunstancia entendiéndose, en todo caso, que la mediación ha finalizado sin acuerdo. Se entregará un ejemplar a las partes que así lo deseen y se procederá al archivo del expediente.

17. El Acuerdo Transaccional

1. Si las partes alcanzan un acuerdo, se redactará un Acuerdo Transaccional y se firmará en tantos ejemplares como sean necesarios, entregándose uno de ellos al Centro.

2. Salvo acuerdo en contrario de las partes y salvo si el derecho aplicable lo exige, el Acuerdo Transaccional no hará ningún tipo de referencia a escritos, hechos, comentarios o posturas surgidas durante las sesiones de la mediación, de modo que se respete el deber de confidencialidad.



VI. Obligaciones una vez finalizada la mediación

18. Custodia del expediente

Finalizado el procedimiento por cualquier medio, el mediador y el Centro custodiarán el expediente digital durante un plazo de seis meses, durante el cual las partes podrán solicitar la devolución de aquellos documentos que hubiesen aportado. Transcurrido el plazo de custodia, el mediador y el Centro procederán a la destrucción del expediente y únicamente conservarán el Acuerdo para la conducción de la Mediación, el Acta de cierre y, en su caso, el Acuerdo Transaccional.

19. Confidencialidad y otras disposiciones

1. Salvo acuerdo contrario entre las partes y salvo si el derecho aplicable lo prohíbe, la mediación, aunque no el hecho de que haya tenido lugar, esté teniendo lugar o vaya a tener lugar, es privada y confidencial.
2. Asimismo, cualquier acuerdo alcanzado por las partes es confidencial, a menos que su divulgación sea exigida por el derecho aplicable o necesaria para su implementación o ejecución.
3. Salvo que sea exigido por el derecho aplicable o salvo que todas las partes y el mediador acuerden lo contrario por escrito, el mediador no actuará como testigo en ningún procedimiento judicial o arbitral o similar relacionado con cualquier aspecto de la mediación, incluyendo su propia existencia. Asimismo, ninguna de las partes podrá requerir al Centro que comparezca en ningún procedimiento judicial o arbitral o similar relacionado con cualquier aspecto de la mediación, incluyendo su propia existencia.
4. Salvo acuerdo en contrario de todas las partes por escrito o salvo que esté prohibido por el derecho aplicable, las partes podrán iniciar o continuar cualquier proceso judicial, arbitral o similar en relación con la controversia, a pesar de que la mediación esté siendo tramitada en el Centro conforme a este Reglamento.



5. Salvo que sea exigido por el derecho aplicable y en ausencia de un acuerdo contrario entre las partes, ninguna parte podrá presentar como elemento de prueba en un proceso judicial, arbitral o similar:

- a) Ningún documento, declaración o comunicación presentado por otra parte o por el mediador en o para la mediación, salvo que pueda obtenerse de forma independiente por la parte interesada en presentarlo en un proceso judicial, arbitral o similar.
- b) Ninguna opinión expresada o sugerencia formulada por cualquiera de las partes o el mediador durante la mediación respecto del conflicto o de una posible resolución del conflicto.
- c) Ningún reconocimiento o manifestación de su disposición a aceptar una propuesta realizada por cualquiera de las partes durante el procedimiento.
- d) Ninguna opinión expresada o propuesta por el mediador en el marco de la mediación.
- e) El hecho de que una de las partes haya manifestado su disposición a aceptar una propuesta de resolución durante la mediación.



VII. Costes de la mediación

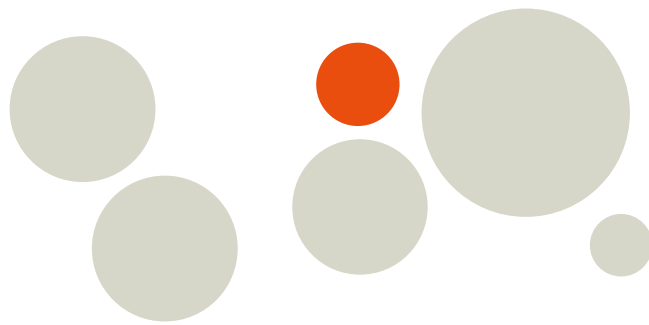
20. Costes de la mediación

1. Los costes de la mediación comprenden:

- i. El derecho de admisión y los derechos de administración del Centro, con arreglo al Anexo 1; y
- ii. Los honorarios y gastos del mediador, que fijará o aprobará el Centro de conformidad con el Anexo 1, teniendo en cuenta el tiempo dedicado por el mediador y cualesquiera otras circunstancias relevantes.

2. Los gastos razonables de los mediadores relacionados con la mediación se considerarán parte de los costes de la mediación y serán cubiertos por las partes, pudiendo pedir el Centro provisiones de fondos adicionales para ello.

3. A falta de acuerdo expreso entre las partes, los derechos de administración del Centro y los honorarios y gastos del mediador serán soportados por aquéllas a partes iguales, mientras que cada parte soportará sus propios gastos de representación o asesoramiento.



CIAM

C/ de las Huertas, 13
28012 Madrid (España)
+34 91 538 35 59
info@madridarb.com
madridarb.com